



Federación de Lucha Canaria de Tenerife
C/ Adán Martín, 15
38208, San Cristóbal de La Laguna

TEMPORADA 2024-2025

COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN DE LUCHA CANARIA DE TENERIFE

RESOLUCIÓN 38/2024

En reunión celebrada por este Comité de Competición, en San Cristóbal de La Laguna, el día 21 de noviembre de 2024 y en relación con los encuentros que a continuación se relacionan, se toman los siguientes:

ACUERDOS

ÚNICO.-

ENCUENTRO: CLUB DE LUCHA TIJARAFE – CLUB DE LUCHA VICTORIA

COMPETICIÓN: LIGA CAIXABANK

FECHA: 15 DE NOVIEMBRE DE 2024

CATEGORÍA: PRIMERA JUVENIL

1.-) En relación a las indicaciones realizadas en el acta por el árbitro del encuentro, donde por éste se indica *“El luchador Alaye Mbaye (9726) fue expulsado por hacer un gesto antideportivo, “pasándose el dedo anular por el cuello “tras conseguir el empate a luchas dirigiéndose hacia su adversario”.*

Teniendo en cuenta que el testimonio ofrecido por el árbitro de la luchada plasmado en el acta arbitral, goza de presunción de veracidad, sin que por parte de los interesados en dicha acta y dentro del plazo reglamentario concedido tras la disputa del encuentro, se haya procedido a realizar alegaciones que desvirtúen el contenido de la misma, es por lo que visto lo que antecede se **ACUERDA:**

SANCIONAR al luchador del C.L. TIJARAFE, ALAYE MBAYE como autor responsable de una falta consumada, que se encuadra como infracción leve, por cometer un acto



Federación de Lucha Canaria de Tenerife
C/ Adán Martín, 15
38208, San Cristóbal de La Laguna

antideportivo pasándose el dedo por el cuello mientras se dirige a un adversario, es por lo que en aplicación del art. 72 h) del Reglamento Disciplinario se le **SANCIONA con UN ENCUENTRO DE SUSPENSIÓN.**

SANCIONAR al luchador del C.L. TIJARAFE, ALAYE MBAYE como autor responsable de una falta consumada, que se encuadra como infracción leve, en atención a que fue expulsado del terrero, por lo que en aplicación del art. 72 g) del Reglamento Disciplinario, se le **SANCIONA con UN ENCUENTRO DE SUSPENSIÓN.**

Contra la presente Resolución cabe interponer **RECURSO** ante el **COMITÉ DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE LUCHA CANARIA** en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** desde su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente en derecho. No obstante, conforme a lo previsto en el artículo 99.1 del Reglamento de Disciplina, las sanciones serán ejecutivas desde su notificación sin que la mera interposición de los recursos que contra las mismas correspondan, paralice o suspendan su ejecución.

En lugar y fecha arriba indicados.

El Presidente del Comité de Competición.